Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Sábado, 14 de diciembre de 1996 — Número 161

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. —Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3 — Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

Págs

Ministerio de Trabajo y A.S. ..... 1 y 2
Junta de Castilla y León ..... 2 a 12

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de 1ª Instancia ..... 12 y 13

AYUNTAMIENTOS
Diversos Ayuntamientos ..... 13 a 16

Número 4.125

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 05/01

EDICTO

Dª Raquel de Diego Tierno, Recaudadora Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Avila (05/01).

HAGO SABER:

Que en el procedimiento administrativo de apremio nº 96/5007 que se tramita en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Avila contra VERDESOTO LÁZARO JOSÉ, cuyo último domicilio conocido es El Carrascal, 93 Casavieja no ha podido ser notificado al deudor, su cónyuge u otros interesados, la diligencia que a continuación se transcribe:

"DILIGENCIA DE EMBARGO DE VEHÍCULO CON MANDAMIENTO DE ANOTACIÓN A LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO.- En cumplimiento de lo acordado en el expediente de apremio que se tramita contra el deudor citado, por descubiertos de cotización a la Seguridad Social que asciende a 250.151 Ptas. SE DECLARA EMBARGADO, como propiedad del deudor arriba indicado, el vehículo AV-0350-G. De acuerdo con lo previsto en el artículo 128.4 del R.D. 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), se invita al deudor a que en el plazo de CINCO DIAS, entregue en esta Unidad de Recaudación lo embargado, junto a sus llaves y documentación. En caso contrario se dará orden de búsqueda, captura y precinto a las Autoridades competentes y todos los gastos que se produzcan serán efectuados a costa del deudor. Contra este acto podrá interponerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183 del Reglamento de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, recurso ordinario, ante el Subdirector Provincial de Recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social en Avila, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación. La presentación de recurso no suspenderá el procedimiento sino en los casos y con el alcance establecido en el artículo 184 del citado Reglamento. Este acto será notificado a la Jefatura de Tráfico, al deudor, su cónyuge y a los titulares de cargas y derechos debidamente anotados. Avila. El Recaudador Ejecutivo".

Se advierte al deudor, cónyuge u otros interesados, de que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se tramita. Transcurridos OCHO DIAS desde la publicación del anuncio en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el B.O.P. sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las necesarias diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Y para que sirva de notificación al deudor y demás interesados, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social se dicta el presente en Avila, a 11 de noviembre de 1996.

Firma, *Ilegible.*

--- • ● • ---

Número 4.126

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 05/01

EDICTO

Dª Raquel de Diego Tierno, Recaudadora Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Avila (05/01).

HAGO SABER:

Que en el procedimiento Administrativo de apremio nº 96/573 que se tramita en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Avila contra D. José Alberto Blázquez Jiménez cuyo último domicilio conocido es en Avila, Banderas de Castilla, 20 no ha podido ser notificado al deudor, su cónyuge, o a alguno de los interesados relacionados en el Artículo 129.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 1.637/1995, de 6 de octubre, B.O.E. de 24 de octubre) la diligencia que a continuación se transcribe:

"DILIGENCIA DE EMBARGO DE INMUEBLES.- Tramitádose en esta Unidad el expediente administrativo de apremio cuyos datos se han reseñado y conociéndose las siguientes circunstancias sobre el deudor:

DECLARO EMBARGADO, como de propiedad del deudor indicado, el inmueble que se describe al final. Este embargo se realiza para garantizar la suma de 452.382 Ptas., que se desglosan en: Principal de la deuda por recursos de la Seguridad Social 297.187 Ptas. Recargo de apremio 104.015 Ptas. Costas y gastos estimados, 51.180 Ptas. De este embargo se tomará anotación preventiva en el correspondiente Registro de la Propiedad, a favor de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y se notifica mediante entrega de copia de esta Diligencia, al deudor, a D. Idilio Jiménez Sanchidrián, Dª Mª Candelas Fernández Martín, Caja de Ahorros de Avila, y Banco Central Hispano.

Se requiere al deudor para que entregue en esta Unidad los Títulos de propiedad, con advertencia de que, de no hacerlo, se suplirán a su costa. Se ruega a los acreedores notificados comuniquen a esta Unidad la vigencia y cuantía actual del crédito que motivó la inscripción o anotación practicada en el Registro de la Propiedad. Contra este acto podrá interponerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183 del Reglamento de Recaudación, recurso ordinario, ante el Subdirector Provincial de Recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social de Avila, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación y de acuerdo con las normas contenidas en las accciones 1ª y 2ª del capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La presentación del recurso no suspenderá el procedimiento de apremio sino en los casos y con el alcance establecido en el artículo 184 del Reglamento de Recaudación. LA DESCRIPCIÓN DE LO EMBARGADO SE RELACIONA AL FINAL DE ESTE ESCRITO.- Avila a 1-10-96. El Recaudador Ejecutivo".

Se advierte al deudor, cónyuge y otros interesados, de que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se tramita. Transcurridos OCHO días desde la publicación del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el Boletín Oficial sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Y para que sirva de notificación al deudor cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social se dicta el presente en Avila a 12 de noviembre de 1996.

Firma, *Ilegible.*

URBANA.- Local comercial en el casco urbano de Avila, señalado con el nº cuatro en planta baja de la casa en la Avenida del 18 de Julio, nº 34, que da a la izquierda del edificio y tiene dos puertas de acceso, una a cada lado del portal de entrada del edificio. Tiene una superficie edificada de ciento noventa y nueve metros cuadrados.

Esta finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila con el nº 8.524, Tomo 1.724, Libro 454 de Avila, Folio 146, Inscripción 7.

Número 4.130

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

U.M.A.C.

CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 1996, de la Oficina Territorial de Trabajo de Avila, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del texto del Convenio Colectivo para el Personal de Limpieza del Hospital Nuestra Señora de Sonsoles de Avila.

Visto el texto del Convenio Colectivo del Personal de Limpieza del Hospital Nuestra Señora de Sonsoles de Avila (convenio nº 0500372), que fue suscrito con fecha 30-10-96, de una parte, por la representación de la Empresa Carmen Deza Limpiezas Brillo, S.L., y, de otra, por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado, 3 del R.D. Legislativo

1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, *Antonio García Zurdo.*

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE LIMPIEZA DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE SONSOLES DE AVILA

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación para todos los trabajadores/as adscritos al Centro de Trabajo HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE SONSOLES de Avila, así como los que pudieran inscribirse en el futuro, para la realización de los servicios de limpieza. PARTES NEGOCIADORAS.Este convenio ha sido firmado por los delegados de personal y la representación de la empresa CARMEN DEZA LIMPIEZAS BRILLO, S.L.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO PERSONAL.

Quedan afectados por las disposiciones o pactos de este Convenio la Empresa y los trabajadores/as mencionados en el Art. 1º a los que es de aplicación la Ordenanza Laboral de la Actividad de Limpieza de Edificios y Locales aprobada por O.M. de 15 de febrero de 1975, o acuerdo sustitutorio de la misma.

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO TEMPORAL.

El presente convenio entrará en vigor y producirá efectos económicos desde el 1 de julio de 1996 a 30 de junio de 1997.

Su denuncia será automática, tres meses antes al vencimiento, debiendo constituirse la mesa negociadora para su sustitución antes del día 18 de abril de 1997; no obstante lo cual todos los artículos mantendrán su vigencia a su vencimiento en tanto en cuanto se procede a la firma del que le sustituye.

ARTÍCULO 4º.- RETRIBUCIONES.

Se establece una subida salarial del 3,7% sobre el salario base y los pluses, quedando en la siguiente forma:

SALARIO BASE ANUAL DE DIRECTOR, 1.333.542 Ptas.

Esta cantidad será distribuída en 14 pagas de 95.253 Ptas.

SALARIO BASE ANUAL DE ENCARGADO DE EDIFICIO, 1.269.100 Ptas.

Esta cantidad será distribuída en 14 pagas de 90.650 Ptas.

SALARIO BASE ANUAL DE LIMPIADOR/A, 1.269.100 Ptas.

Esta cantidad será distribuída en 14 pagas de 90.650 Ptas.

PLUS DE ASISTENCIA (ANUAL), 263.116 Ptas.

Esta cantidad se distribuirá en 14 pagas de 18.794 Ptas.

PLUS ACTIVIDAD (ANUAL), 108.346 Ptas.

Esta cantidad se distribuirá en 14 pagas de 7.739 Ptas.

Se establece un plus de festivos y domingos de 1.037 Ptas. por domingo o festivo trabajado.

El pago de las mensualidades se efectuará del día 1 al 7 de cada mes. Las dos pagas extraordinarias se abonarán el día 15 de julio y el 15 de diciembre o el primer día hábil anterior si coincidieran en festivo.

El recibo de salarios será el establecido según modelo oficial.

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio, formarán un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente en su cómputo anual.

Las retribuciones que se establecen en este Convenio, compensarán y absorverán cualquier otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo.

ARTÍCULO 5º.- CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL.

En el supuesto de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. o en su caso por el Organismo competente, registrase a 30 de junio de 1997 un incremento superior al 3,7% respecto de la cifra que hubiera resultado de dicho I.P.C. a 1 de julio de 1996, se efectuará una revisión salarial, en el exceso sobre la indicada cifra en la condición siguiente:

La revisión se aplicará exclusivamente el mes o meses en que el I.P.C. se encuentre por encima del 3,7 ya mencionado, con un tope máximo del 4,5% en el referido mes o meses, salvo en el primero de ellos, como posteriormente se indicará.

Dicha revisión operará exclusivamente sobre las retribuciones establecidas en el art. 4º, en el presente.

La revisión operará transcurrido un mes desde aquel en que se supere el incremento indicado, y exclusivamente en aquellos meses en que a partir de éste se supere el mismo.

El abono de dicha cantidad se realizará en la nómina de ese referido mes.

ARTÍCULO 6º.- JORNADA.

a) Durante la vigencia del presente Convenio, se realizará una jornada máxima anual de 1.666 horas de trabajo efectivo, con superación de las 9 horas diarias, para cubrir el turno de noche, y sin perjuicio de las

limitaciones derivadas del respeto al descanso semanal y entre jornadas.

Se realizará una jornada bisemanal de 76 horas, correspondientes a un promedio de 38 horas semanales que se distribuirá en 3 turnos, el de mañana, que abarcará desde las 8 horas hasta las 14,55 horas, el de tarde, desde las 15 horas a las 21,55 horas, y el de noche, desde las 22 horas hasta las 8 horas del día siguiente.

Los turnos de mañana y tarde trabajarán 241 días efectivos al año.

El turno de noche trabajará 167 días efectivos al año.

b) Todos los trabajadores/as tendrán derecho a 30 minutos de descanso, en concepto de bocadillo, computado como tiempo efectivo de trabajo. Así mismo, antes del bocadillo, y al final de la jornada, se disfrutarán diez minutos, computados como tiempo efectivo de trabajo para la higiene personal.

c) El descanso semanal será de un día, la primera semana con carácter rotatorio, y el sábado y el domingo de la segunda semana; para los trabajadores que vienen descansando el domingo, su descanso no se modificará.

En el supuesto de que el descanso intersemanal o el correspondiente al sábado coincidiera en festivo, se trasladará a otro día de la misma semana.

d) La realización de las horas extraordinarias será voluntaria, sin que en ningún caso pueda exceder de 15 al mes y 80 al año. Su retribución será la equivalente a un hora ordinaria incrementada en un 75%, siendo abonadas en la nómina correspondiente al mes de su realización.

e) Las horas de trabajo comprendidas entre las 22 horas y las 6 horas, tendrán un incremento del 25%.

f) Mensualmente, la dirección de la Empresa confeccionará un cuadrante de turnos de trabajo en el que se especificarán los turnos, días laborables y de descanso de los trabajadores/as adscritos al centro de trabajo. Dicho cuadrante será expuesto en los tablones informativos, y notificado a los representantes legales de los trabajadores/as, con una antelación mínima de 5 días antes del comienzo del mes regulado.

ARTÍCULO 7º.- INCAPACIDAD TEMPORAL.

En todos los casos de I.T. los trabajadores/as afectados percibirán un complemento a cargo de la Empresa que garantice el 100% de su salario desde el día 1º de la baja.

ARTÍCULO 8º.- HORAS SINDICALES.

Los Delegados dispondrán de un crédito mensual de 30 horas cada uno, pudiendo acumularse éstas en uno o en más delegados, avisando siempre con un mes de antelación para dicha acumulación.

ARTÍCULO 9º.- HORAS PARA ASAMBLEAS.

Los trabajadores dispondrán de 6 horas retribuídas a lo largo del año para la celebración de asambleas y estar informados, no pudiendo disfrutar más de 3 horas seguidas.

ARTÍCULO 10º.- PERÍODO DE PRUEBA.

La duración del período de prueba, para los trabajadores afectados por el presente Convenio, será de:

- Técnicos titulados, un mes.
- Trabajadores cualificados, quince días laborables.
- Trabajadores no cualificados: quince días laborables.

ARTÍCULO 11º.- VACACIONES.

Se establece para todo el personal sujeto al presente Convenio un período de vacaciones de 31 días naturales retribuídos tal como se especifica en el Art. 27. El personal que no lleve la anualidad completa al servicio de la Empresa, disfrutará de los días que le correspondan proporcionalmente al tiempo trabajado, computándose dicha anualidad desde el 1º de enero hasta 31 de diciembre del año vigente.

Las vacaciones se establecerán preferentemente en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, para ello la Empresa realizará un plan de vacaciones que será conocido por los trabajadores/as, por sus delegados en Empresa, con 2 meses de antelación y se expondrán en el tablón de anuncios.

Su disfrute se realizará de forma ininterrumpida y con carácter rotatorio.

Sólo en los casos de urgencia, imponderables o subrogaciones no previstas que alteren dicho plan, y de acuerdo con los representantes de los trabajadores, podrá variarse la programación realizada con anterioridad.

Sólo de común acuerdo Empresa y trabajador, de forma individual podrá llegarse a acuerdos de realización de vacaciones en otras fechas del año que las indicadas como preferentes.

ARTÍCULO 12º.- SUBROGACIÓN.

a).- Cuando la Empresa en la que se viniese realizando el servicio de limpieza a través de un contratista, tome a su cargo directamente dicho servicio, no estará obligada a continuar con el personal que hubiera prestado servicios al contratista concesionario, si la limpieza la realizase con los propios trabajadores de la Empresa y, por el contrario, deberá hacerse cargo de los trabajadores de referencia si para el repetido servicio de limpieza hubiere de contratar nuevo personal.

b).- Al término de la concesión de la contrata de limpieza, los trabajadores de la misma que estén prestando sus servicios en el Centro con una antigüedad mínima de tres meses anteriores al término de la concesión, pasarán a ser adscritos a la nueva titular de la contrata, quien se subrogará en las relaciones laborales de dicho personal afectado.

c).- Si por exigencias del cliente tuviera que

ampliarse la contrata, incluso dentro de los tres últimos meses citados, con personal de nuevo ingreso, dicho personal también será incorporado al contratista entrante.

d).- Las liquidaciones y demás percepciones salariales, hasta el día que se produzca la subrogación de la nueva titular, serán abonados por la cesante, con efectos al día en que de derecho se produce tal subrogación. Dicha saliente deberá acreditar a la entrante estar al corriente de los pagos a la Seguridad Social y demás cargas sociales, así como demás tipos de retribuciones referidas al personal afectado.

ARTÍCULO 13º.- LICENCIAS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a licencias retribuídas, conforme al salario real, previa justificación de las causas que los motivan, de la siguiente duración:

a) Cuatro días naturales en caso de fallecimiento familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, ampliable a uno más si hubiera de efectuarse desplazamiento fuera de la provincia.

b) Tres días laborables en caso de nacimiento o adopción de hijos, igualmente en caso de alumbramiento de hija soltera, ampliable a 4 días si el nacimiento se produjera en diferente localidad.

c) Dos días laborables en caso de enfermedad grave que requiera hospitalización, hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad. Caso de que fuera necesaria intervención quirúrgica se concederá un día más, ampliable en dos días más si con tal motivo el trabajador hubiera de desplazarse fuera de la provincia.

d) Dos días naturales por traslado de domicilio.

e) Un día natural en caso de celebración de matrimonio hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, ampliables en otro más si la ceremonia tuviera lugar fuera de la provincia.

f) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, donación de sangre y para acudir a consultas médicas, así como para la elaboración o renovación del D.N.I. o cualquier otro documento administrativo; en este último supuesto, siempre que no supere las 8 horas anuales y no tenga posibilidad de realizarlo fuera de su jornada de trabajo.

g) Veinte días naturales en caso de matrimonio del trabajador/a, quien, a su elección y previa comunicación con 15 días a la empresa podrá disfrutarlos entre las fechas inmediantamente anteriores o posteriores a su celebración.

h) Por el tiempo indispensable para acompañar al cónyuge o hijos menores de edad a consulta médica que tenga lugar fuera de la provincia de residencia, hasta un máximo de 4 días, en caso de que ambos cónyuges trabajen en la misma Empresa sólo afectará a uno de ellos.

i) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones de media hora cada una. La mujer, por voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora con la misma finalidad. Este permiso podrá se disfrutado indistintamente por la madre o por el padre.

ARTÍCULO 14º.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA.

El trabajador/a, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año prorrogable por períodos iguales hasta un máximo de cinco años.

La solicitud de incorporación ha de ser comunicada con un plazo no inferior a un mes.

Una vez solicitada la incorporación por parte del trabajador/a, la empresa estará obligada a proceder a la misma en el plazo máximo de un mes. En tal momento cesará aquel trabajador que como interino hubiera venido disfrutando del puesto de trabajo del colocado en situación de excedencia.

ARTÍCULO 15º.- EMBARAZOS.

A partir del sexto mes de embarazo, la trabajadora ocupará un puesto de trabajo de menor esfuerzo físico en tanto pase a disfrutar de su período obligatorio de descanso.

La trabajadora podrá suspender temporalmente su contrato de trabajo, con derecho a reincorporación en el mismo, en el supuesto de parto. Esta suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Dicho período se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éste el padre para el cuidado del hijo en caso del fallecimiento de la madre.

ARTÍCULO 16º.- PERMISOS.

Durante la vigencia de este Convenio los trabajadores/as disfrutarán de un día de permiso retribuído, a fin de festejar la festividad del patrón San Martín de Porres.

ARTÍCULO 17º.- ANTICIPOS.

La empresa concederá anticipos sobre el salario mensual devengado, a los trabajadores/as que lo soliciten y por una cantidad máxima de una mensualidad.

ARTÍCULO 18º.- CATEGORÍAS PROFESIONALES.

En el presente convenio colectivo se contemplan las siguientes categorías:

Director/a, Encargado/a y Limpiador/ra.

Las funciones de cada categoría serán las definidas en la actual Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, remitiéndose al texto de la mismas.

ARTÍCULO 19º.- ANTIGÜEDAD.

Los trabajadores/as disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por cada tres años de servicios prestados del 5% del salario base mensual pactado en este Convenio, que se comenzará a abonar a partir del día 1 del mes siguiente a aquel en que se adquiere el derecho, con los siguientes límites: 10% a los 6 años, 25% a los 15, 40% a los 20, y 60% a los 25, sin que pueda exceder de esta última cifra.

ARTÍCULO 20º.- ROPA DE TRABAJO.

La empresa entregará en depósito al trabajador, al menos dos equipos de trabajo el primer año, distribuídos de tal modo que los trabajadores/as dispongan siempre de "quita y pon". Los trabajadores/as que deban efectuar los trabajos a la intemperie y en condiciones atmosféricas adversas, tendrán a su disposición el equipo adecuado para dichas contingencias; así mismo, al personal eventual o interino, se les dará un equipo por lo menos, nuevo si fueran contratadas por períodos de cuatro meses como mínimo y en las mismas condiciones que el personal fijo, si fueran contratados por seis o más meses, que constará de casaca y pantalón para el personal femenino, camisa, chaquetilla y pantalón para el personal masculino; calzado, zuecos para el personal femenino y zapato o botas para el masculino.

Cuando el estado de conservación o presentación del uniforme, prendas o calzado se encuentre deteriorado por alguna circunstancia, el trabajor solicitará se le renueve dicha prenda deteriorada y la empresa vendrá obligada a proporcionarlo en un plazo máximo de 15 días.

ARTÍCULO 21.- TÓXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS.

Los trabajadores/as que realicen labores tóxicas, penosas o peligrosas, percibirán un incremento equivalente al 20% del salario base de su categoría. Si estas labores se efectuasen únicamente durante períodos de media jornada o inferiores a ésta, el plus será del 10%.

En el mes de vacaciones, faltas y permisos, no se percibirá el incremento aquí fijado.

Corresponde a la Dirección de la Empresa el fijar los puestos de trabajo en los concurran tales circunstancias, junto con los representantes de los trabajadores/as.

Los trabajadores/as que tengan que efectuar sus tareas en alturas iguales o superiores a tres metros, tendrán esta consideración. En caso de disconformidad, el trabajador/a afectado podrá reclamar ante la oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León, contra la resolución que adopte, las partes podrán interponer recurso de alzada ante la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León, en plazo de quince días.

ARTÍCULO 22º.- SEGURIDAD E HIGIENE.

La empresa facilitará a todos sus trabajadores/as los medios precisos para que estos puedan ejecutar sus trabajos en las mejores condiciones de actividad, higiene y seguridad. Si el trabajador/a no empleara los medios y medidas puestos a su disposición, la empresa quedará eximida de toda responsabilidad recayendo la misma en el trabajador/a.

ARTÍCULO 23º.- REVISIÓN MÉDICA.

Todo el personal tiene derecho a una revisión médica anual, con cargo a la empresa en el lugar y hora que la misma indique, siempre en horario de trabajo, o considerándose como tal el tiempo empleado en la misma.

Los facultativos de la Mutua o Centro Médico podrán indicar la realización de pruebas no incluídas en las consideradas mínimas siempre que éstas sean en beneficio de la salud del trabajador/a.

ARTÍCULO 24º.- COMPETENCIA CON LA EMPRESA.

Los trabajadores/a, a jornada completa, no podrán realizar actividades que constituyan competencia con la empresa para la que presta sus servicios, trabajando por cuenta propia o para terceros, en idéntica actividad a la que desempeña en su trabajo, salvo cuando medie autorización escrita de la Empresa. Queda prohibido el uso de las herramientas, útiles, equipos, vestuario, máquinas y productos de limpieza, para uso propio, tanto dentro como fuera de la jornada laboral.

ARTÍCULO 25º.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.

Se respetarán todas las condiciones más beneficiosas para los trabajadores/a, que excedan de lo pactado en el presente convenio.

ARTÍCULO 26º.- SEGURO COLECTIVO.

La empresa contratará una póliza se Seguro Voluntario Colectivo por los siguientes conceptos:

- Muerte en accidente laboral o si éste determinase la invalidez permanente del trabajador, 1.000.000 de Ptas.

A los efectos de este artículo, la Póliza en cuestión se regirá íntegramente por los dispuesto en la Ley de Contrato de Seguros, incluso en la determinación del Concepto de invalidez.

La póliza cubrirá únicamente a cada trabajador durante su jornada laboral.

La empresa entregará copia de este seguro a los representantes de los trabajadores/as y será expuesta en el tablón de anuncios.

ARTÍCULO 27º.- ABONO DE VACACIONES.

El pago del período vacacional, será retribuído con el salario base de este Convenio, pluses de actividad asistencia y antigüedad. Los trabajadores/as que no

efectúen jornada completa o no lleven una anualidad prestando sus servicios para esta Empresa, percibirán la retribución de vacaciones proporcionalmente a la jornada y tiempo realmente trabajado.

ARTÍCULO 28º.- REQUISITO PREVIO AL FINIQUITO.

La empresa avisará con quince días de antelación al de la baja del trabajador/a. Dos días antes de la baja se entregará al trabajador/a una hoja de liquidación o finiquito que, en todo caso, habrá de ajustarse a lo prevenido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 29º.- VINCULACIÓN AL CENTRO DE TRABAJO.

Todos los trabajadores/as que prestan servicios de limpieza en el Centro de Trabajo Hospital Ntra. Sra. de Sonsoles, no podrán ser trasladados a prestar sus servicios a otros Centros de no ser por petición voluntaria de los mismos.

ARTÍCULO 30º.- FALTAS Y SANCIONES.

La empresa está obligada a poner en conocimiento de los representantes de los trabajadores/as las faltas cometidas y las sanciones a aplicar, en cada caso. El incumpimiento de este requisito será causa de nulidad de la sanción.

Las faltas laborales serán las definidas en la actual Ordenanza Laboral para las Empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, así como las sanciones a imponer remitiéndose al texto de la misma para unas y otras.

ARTÍCULO 31º.- CAMBIO DE TURNOS A PUESTOS VACANTES, NUEVA CREACIÓN, ETC.

Los cambios de turno a puesto vacante, de nueva creación o de más supuestos, se efectuará teniendo en cuenta la antigüedad de los voluntarios y las condiciones del puesto de trabajo a ocupar que se determinarán de mutuo acuerdo entre los representantes de los trabajadores/as y la empresa.

ARTÍCULO 32º.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y SUSPENSIÓN DE CONTRATOS.

Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo y suspensión de contratos de carácter colectivo requerirán acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores/as, de conformidad a lo establecido en el artº 41 y 47 del Estatuto de los Trabajadores, y sin perjuicio del procedimiento en el mismo establecido.

La modificación sustancial de las condiciones de trabajo y suspensión de contratos de carácter individual, requerirán notificación por el empresario al trabajador afectado y a los representantes legales, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su efectividad.

ARTÍCULO 33º.- CONDICIÓN DE FIJOS.

Los puestos de trabajo que tengan la condición de fijos, no podrán ser cubiertos con contratos eventuales o temporales por un período superior a un año.

No podrá tener lugar la concurrencia de más de un contrato de trabajo a tiempo parcial salvo, en su caso, interés del trabajador/as que se encuentre en tal situación.

ARTÍCULO 34º.- COMISIÓN PARITARIA.

Se crea una Comisión Paritaria integrada por la representación de la empresa y por los Representantes de los Trabajadores/as a efectos de una correcta interpretación del presente Convenio.

ARTÍCULO 35º.- VIGENCIA DE LAS ORDENANZAS LABORALES.

En lo no regulado en el presente convenio y hasta tanto no entren en vigor acuerdos marcos estatales para el sector seguirán teniendo plena validez las ordenanzas laborales que afecten al mismo, así como también para aquellos artículos del presente convenio donde se les hace mención expresa a las mismas.

Número 4.131

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

U.M.A.C.

CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 1996, de la Oficina Territorial de Trabajo de Avila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO para la actividad de COMERCIO de Avila y su provincia.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito provincial, para la actividad de Comercio de Avila y su provincia, (Convenio nº 0500025), que fue suscrito con fecha 5 de noviembre de 1996, de una parte, por la Federación Abulense de Empresarios de Comercio, en representación de las empresas del sector y de otra, por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Jefe de la Oficina Territorial, *Antonio García Zurdo.*

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DE AVILA Y SU PROVINCIA

CAPÍTULO I.

Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales de las empresas ubicadas en la capital y provincia de Avila, a las que sea de aplicación la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio, aprobada por O.M. de 24 de julio de 1971 y el artículo 2 y 3 del acuerdo de sustitución de la citada Ordenanza publicada en el B.O.E. del 09-04-1996.

Artículo 2º.- VIGENCIA Y DURACIÓN.- Con independencia de la fecha de publicación en el B.O.P. el presente Convenio entrará en vigor el día primero de enero de 1996. Su duración será de dos años, dándose por finalizada el 31 de diciembre de 1997.

La denuncia de este Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes. Estos acuerdan mantener las primeras reuniones de negociaciones dentro de los quince primeros días del mes de febrero de 1998.

Artículo 3º.- GARANTÍAS PERSONALES.- Las condiciones establecidas en el presente convenio lo son con carácter de mínimas. En consecuencia se declaran subsistentes los pactos en cuya virtud los trabajadores vengan disfrutando condiciones más beneficiosas, estimadas en su conjunto o cómputo final.

CAPÍTULO II.

Artículo 4º.- JORNADA.- La jornada máxima de trabajo para el personal afectado por este Convenio será de 40 horas semanales, con un cómputo anual de 1.806 horas, distribuídas de lunes a sábado sin perjuicio de la prestación de servicios en los días a que haya lugar al amparo del vigente Decreto Regulador de Horarios Comerciales.

La jornada laboral no podrá exceder de ocho horas diarias, ni dividirse en más de dos períodos.

En la jornada laboral que sobrepase las seis horas de trabajo continuado se disfrutará de quince minutos de descanso por bocadillo, que se computarán como tiempo efectivo de trabajo.

Se confeccionará un calendario laboral en las empresas sin representación sindical, el cual será elaborado por la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 5º.- JORNADAS ESPECIALES.- No obstante lo dispuesto con carácter general en el artículo anterior, se establecen las siguientes jornadas especiales:

a) La jornada de tarde del día 5 de enero podrá prolongarse hasta las 22 horas.

Si entre los días 1 y 5 de enero estuviera comprendido algún sábado, se realizará jornada normal en la tarde de dicho día, compensando las horas trabajadas mediante la concesión de descanso en una tarde cualquiera del mes de enero.

b) La jornada de trabajo de los días 24 y 31 de diciembre finalizará a las 14 horas. En cualquier caso los trabajadores afectados por este Convenio se obligan a la realización de las jornadas especiales establecidas, sin remuneración específica por este concepto.

CAPÍTULO III.

Artículo 6º.- VACACIONES.- Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones.

En cuanto a la fecha de disfrute se estará a lo que convenga empresarios y trabajador o, en su defecto:

a) Podrán optar por la fijación de 15 días cada parte, si bien estará condicionado a que en todo momento se encuentre prestando servicios, al menos dos tercios de la plantilla de la empresa.

b) Cuando no se dé nignuno de los casos anteriores, las empresas vendrán obligadas a establecer turnos rotativos durante todos los meses del año.

c) El período de vacaciones correspondite a trabajadores de nuevo ingreso en la Empresa será proporcional al tiempo de permanencia en la misma durante el año de incorporación.

d) Siempre que una empresa, habida cuenta de sus necesidades en relación con la producción, cambio de campañas, cambios de temporada u otras circunstancias similares, cierre el establecimiento, por parte de la misma podrán establecerse dos períodos vacacionales de 15 días cada uno, que se disfrutarán uno en verano y otro en invierno.

CAPÍTULO IV.

Artículo 7º.- INCAPACIDAD TEMPORAL.- Las empresas vienen obligadas a aportar a los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal, cualquiera que fuera su causa, la cantidad necesaria hasta completar el cien por cien del salario real, con el límite establecido por la Ley.

Artículo 8º.- RETRIBUCIONES. Las retribuciones de los trabajadores afectados por este Convenio para el año 1996, son las que se establecen a continuación y del que forman íntegramente del mismo a todos los efectos:

TABLA SALARIAL PARA 1996

Categorías	Ptas./mes	Ptas./año 1.806 H.
Director	104.201	1.663.692
Encargadogeneral	98.026	1.565.101
Encargado Sucursal o Superm...	94.901	1.515.207
Jefe de almacén o sección	91.401	1.459.325
Viajante	84.187	1.344.145
Conductor-repartidor-cobrador.	84.269	1.345.454
Dependiente	81.969	1.308.732
Conductor-repartidor	81.969	1.308.732
Ayudante	79.018	1.261.616
Trabajador menor de 18 años...	48.559	775.302
Contable	84.269	1.345.454
Operador de máquinas contables	81.969	1.308.732
OficialAdministrativo	81.969	1.308.732
Auxiliar Administrativo	79.755	1.273.383
Auxiliar de Caja	79.607	1.271.020
Profesional de Oficio de 1ª...	79.460	1.268.673
Profesional de Oficio de 2ª...	79.239	1.265.144
Mozo especializado	79.093	1.262.813
Mozo	78.969	1.260.834

En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrase a 31 de diciembre de 1996 un incremento superior a 3,5 puntos respecto de la cifra que resultara de dicho I.P.C. a 31 de diciembre de 1995, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, y con un tope de 5 puntos. Se aplicará a la referida revisión las siguientes normas:

a) Consistirá en aplicar a la tabla salarial vigente al 31 de diciembre de 1995 la diferencia existente entre la cifra del I.P.C. en dicha fecha y la que el aludido índece registre a 31 de diciembre de 1996, con un tope en todo caso de cinco puntos.

b) La revisión se aplicará exclusivamente a aquellos meses en que el I.P.C. se encuentre por encima de los 3,5 puntos ya mencionados.

TABLA SALARIAL PARA 1997

La Tabla Salarial para el año 1997, será la vigente a 31 de diciembre de 1996 incrementada en un 2,6%.

En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrase a 31 de diciembre de 1997 un incremento superior a 2,6 puntos respecto de la cifra que resultara de dicho I.P.C. a 31 de diciembre de 1996, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, y con un tope de 5 puntos. Se aplicarán a la referida revisión las siguientes normas:

a) Consistirá en aplicar a la tabla salarial vigente al 31 de diciembre de 1996 la diferencia existente entre la cifra del I.P.C. en dicha fecha y la que el aludido índice registre a 31 de diciembre de 1997, con un tope en todo caso de cinco puntos.

b) La revisión se aplicará exclusivamente a aquellos meses en que el I.P.C. se encuentre por encima de los 2,6 puntos ya mencionados.

Artículo 9º.- El salario de los trabajadores cuyas categorías profesionales no aparecen incluídas en la tabla salarial, será igual al que tengan asignado en ella los de categoría inferior, que en este Convenio figuren, incrementado en la mitad de la diferencia existente entre el salario de esta categoría y el de la superior que en la tabla salarial figure.

Artículo 10º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Además de las gratificaciones extraordinarias de Julio, Navidad y participación en beneficios, los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán otra como fomento de la cultura, que se abonará en el mes de septiembre.

Las citadas gratificaciones consistirán en una mensualidad del salario para cada una de las categorías profesinales, que figuren en la tabla salarial, incrementadas en su caso por los aumentos por tiempo de servicio y/o "antigüedad consolidada" salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 11º.- La denominada paga de beneficios se calculará conforme al criterio establecido en el artículo anterior tomando como base la tabla salarial vigente en el mes de diciembre, del ejercicio económico a que corresponda, incrementada con los aumentos por años de servicio y/o "antigüedad consolidada" que el trabajador tenga adquirido al 31 del citado mes.

La gratificación a que se refiere este artículo se abonará anualmente, salvo que por costumbre inveterada estuviese establecido su abono en plazos más breves, y en todo caso habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente.

COMISIONES.- Serán de aplicacion a viajantes o corredores de plaza, con dedicacion laboral exclusiva y se establece por cada empresa de acuerdo con el personal afectado y en función de las características empresariales y de productos.

Los viajantes que utilicen vehículo propio, percibirán un 2% sobre el importe de las ventas que realicen, así como 8,5 pesetas por kilómetro recorrido.

Los viajantes que utilicen vehículos de la empresa percibirán el 0,58 por ciento sobre las ventas que realicen.

ANTICIPOS.- La empresa concederá anticipos sobre el salario mensual, equivalente a la cuantía del mismo, a los trabajadores que lo soliciten. Mencionado anticipo se liquidará con la nómina del siguiente mes.

Artículo 12º.- PÓLIZA DE SEGURO COLECTI-

VO.- Las empresas afectadas por este Convenio se obligan a concertar una póliza de seguro colectivo, siempre que no la tengan concertada, para los trabajadores que tengan una antigüedad superior a tres meses, y que cubran los siguientes conceptos:

- Por muerte en accidente laboral: 2.000.000 de Ptas.
- Invalidez Permanente total y absoluta: 2.000.000 de Ptas.

Las garantías señaladas tendrán validez durante las horas de trabajo y durante la media hora anterior y posterior a la jornada diaria.

De la póliza contratada se entregará copia al trabajador, o por el contrario, será expuesta en el tablón de anuncios.

Artículo 13º.- REVISIÓN MÉDICA.- Todos los trabajadores del sector serán sometidos a una revisión médica anual obligatoria. Estas revisiones serán efectuadas por el Servicio Social de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y si ello no fuera posible, por Instituciones privadas por cuenta del empresario.

CONSULTA MÉDICA.- Por razón de enfermedad grave debidamente acreditada, los trabajadores quedarán facultados para acompañar a consulta médica al cónguge y a los hijos menores de edad sin pérdida de retribución. En el caso de que ambos padres trabajen en la misma empresa, este derecho solo amparará a uno de ellos.

El trabajador se obliga a justificar mediante fecha y sello del médico las consultas realizadas.

Artículo 14º.- AYUDA POR JUBILACIÓN.- Al producirse la jubilación de un trabajador con más de 20 años de servicio en la empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de tres mensualidades, incrementado con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose las superiores ayudas que por este concepto se vengan realizando por las empresas.

AYUDA POR MATRIMONIO Y NATALIDAD. La empresa abonará en caso de matrimonio o nacimiento de hijos de trabajador-a, y siempre que tengan una antigüedad mínima de tres años en la empresa la cantidad siguiente:

- Por matrimonio: 10.000.
- Por natalidad: 6.000.

Si ambos cónyuges trabajaran en la misma empresa, la anterior ayuda será percibida por uno solo de ellos.

Artículo 15º.- AYUDA POR DEFUNCIÓN.- En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la empresa queda ésta obligada a satisfacer a su derecho-habiente el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Artículo 16º.- ASCENSOS.- Los ascensos del personal, cuando haya vacante de la correspondiente categoría en la plantilla, se efectuará con arreglo a la norma siguiente:

Los ayudantes pasarán automáticamente a la categoría de dependiente una vez transcurridos cinco años en aquélla.

Artículo 17º.- ANTIGÜEDAD.- Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán como complemento de antigüedad la cantidad que por este concepto vinieran percibiendo al 31 de diciembre de 1994, cuyo importe se hará constar en las nóminas en una nueva casilla denominada "antigüedad consolidada", sin que en el futuro haya lugar al devengo de nuevos incrementos por años de servicios.

La antigüedad consolidada no podrá ser objeto de compensación ni absorción por posteriores aumentos salariales.

No obstante lo indicado en el párrafo primero, los trabajadores que a la entrada en vigor de este Convenio tengan en trance de adquisición un cuatrienio, devengarán el mismo cuando les corresponda y en cuantía equivalente al 5% del salario base que en tal momento se encuentre vigente. La cantidad correspondiente pasará a incrementar la figura en la casilla de "antigüedad consolidada".

Por lo que se refiere a los trabajadores cuya relación laboral se inicie con posterioridad al 1 de enero de 1995, los aumentos por años de servicios consistirán en cuatrienios, hasta un máximo de tres, en la cuantía fija de 30.000 Ptas. anuales cada cuatrienio, uniforme e igual para todas las categorías y grupos profesionales.

Los trabjadores cuya relación laboral se haya iniciado antes del 1 de enero de 1995 no podrán, en ningún caso, percibir por antigüedad una cantidad inferior a la que, por ese mismo concepto, les correspondería de haber ingresado con posterioridad a la indicada fecha.

Artículo 18º.- TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORÍA. El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida por un período superior a seis meses durante un año y ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o en su caso de los Delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría

inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 19º.- DIETAS.- En relación con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ordenanza de Comercio, al personal que se confiera comisión de servicios fuera de su residencia habitual de trabajo, percibirá una dieta de 1.366 pesetas y de 3.664 pesetas, respectivamente según sea media jornada o jornada completa, sin necesidad de justificar gasto alguno.

CAPÍTULO V.

Artículo 20º.- PLUS DE CÁMARA FRIGORÍFICA.- Los conductores-repartidores acogidos en este Convenio, y siempre que realicen trabajos en cámaras frigoríficas, percibirán un plus del 20% sobre el salario base que figura en la tabla salarial de este Convenio.

Artículo 21º.- Todos aquellos trabajadores que realicen las funciones de conductor-repartidor-cobrador, percibirán un plus del 15% sobre el salario base que figura en la tabla salarial de este Convenio.

Artículo 22º.- SERVICIO MILITAR.- Los trabajadores que se incorporen al Servicio Militar les será reservado el puesto de trabajo. Asimismo tendrán derecho a que se les abonen las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, siempre que se encuentren en dicho servicio en el momento que se devenguen.

Artículo 23º.- LICENCIAS Y PERMISOS.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a las siguientes licencias retribuídas:

- Tres días en caso de fallecimiento de Padres, Padres políticos, abuelos, nietos y cualquier pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, si existiese desplazamiento se ampliaría un día más.
- Tres días en caso de alumbramiento de esposa o hija soltera, si existiese desplamiento o intervención quirúrgica dos días más.
- Un día natural por traslado de domicilio.
- En caso de matrimonio del trabajador quince días.
- Un día natural en caso de matrimonio de hijos, hermanos, hermanos políticos, padres y padres políticos. Si existiera desplazamiento dos días más.
- Por concurrencia a exámenes, el tiempo indispensable para su realización, quedando obligado el trabajador a su asistencia a los mismos.
- En caso de examen para el permiso de conducir tendrá derecho a asistir a una convocatoria.
- Por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, cónyuges o hermanos, tres días naturales.
- Aquellos trabajadores que tuvieran hijos disminuídos psicofísicamente tendrán derecho a cuatro días naturales al año para asistir a consuslta médica, caso de que éstas se realicen fuera de la provincia.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal (donar sangre, renovación del D.N.I., etc.).
- Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, ésta será deducida del inicio o del final de la jornada laboral. En el caso de que ambos cónyuges trabajasen en la misma empresa, este derecho sólo amparará a uno de ellos.

CAPÍTULO VI.

Artículo 24º.- REQUISITO PREVIO AL FINIQUITO.- La empresa vendrá obligada a preavisar al trabajador, en los casos y forma legalmente establecidos, con anterioridad a la extinción de la relación laboral, facilitándosele la liquidación correspondiente para que él mismo pueda comprobar si es o no correcta.

Artículo 25º.- COMISIÓN PARITARIA.- La Comisión Paritaria estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios quienes designarán entre sí dos secretarios. Cada parte podrá designar asesores permanentes y ocasionales.

Asimismo, la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado. Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar o arbitrar conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, individuales o colectivos, que les sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes del Convenio.

En los conflictos colectivos el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directamente o indirectamente, con ocasión de la intepretación o aplicación del Convenio Colectivo.

La propia Comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se definirá los trámites y formas del proceso (iniciación, información, audiencia, pruebas, etc.). Los plazos de resolución del expediente deberán de ser breves, diez días para asuntos ordinarios y 72 horas para los extraordinarios, de acuerdo con los criterios establecidos de clasificación de asuntos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El abono de las diferencias salariales derivadas de la entrada en vigor de este Convenio, se realizará del siguiente modo: el 50% a la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia; y el otro 50 por ciento en el curso del mes siguiente a aquel en que se efectúe dicha publicación, sin que en ningún caso pueda coincidir con el de devengo de una gratificación extraordinaria, en cuyo supuesto el pago de tal 50% se efectuará en el curso del mes siguiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Este Convenio que constituye un todo orgánico e indivisible, implica mejora de las condiciones de trabajo anteriormente existentes, estimadas en su conjunto cómputo anual.

En consecuencia no será de aplicación a las materias que han sido objeto de este pacto aquellas normas que establezcan, respecto a las mismas, distintas regulaciones.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Comercio y demás disposiciones que la complementen.

Segunda.- El presente Convenio ha sido pactado por, de una parte, la Federación Abulense de Empresarios de Comercio de la Provincia de Avila, y de otra, las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., previo reconocimiento de representatividad por ambas partes.

Tercera.- El incremento salarial que en este Convenio se pacta, será objeto de una reducción de hasta 3,5 por ciento, como máximo, en aquellas empresas que acrediten pérdidas en el ejercicio económico de 1996, considerando además las previsiones de 1997.

Todas las empresas que se quieran acoger a este punto deberán notificar a la Comisión Paritaria en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las valoraciones por tal circunstancia serán efectuadas siguiendo criterios establecidos por la Comisión Paritaria, según el artículo 24 de este Convenio.

---•●•---

Sección de Anuncios

OFICIALES

Número 4.322

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº DOS DE AVILA

EDICTO

En los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado al nº 367/95, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA

En la ciudad de Avila a 13 de noviembre de 1996.

El Sr. Magistrado Juez de 1ª Instancia nº dos de esta Ciudad y su Partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos nº 367/95, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el Procurador D. Fernando López del Barrio y dirigido por el Letrado D. Miguel Angel Martín de Miguel y de la otra como demandado Distribuciones CEMACAR, S.L.; D. Julio César Bonmati del Peso; Dª María González Portillo; D. Juan Carlos Cea Redondo y Dª Lourdes Sánchez Barbero, éste por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO:

Que estimando la demanda ejecutiva presentada por el ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, legalmente representada por el Procurador Sr. López del Barrio contra el ejecutado Distribuciones CEMACAR, S.L; D. Julio César Bonmati del Peso; Dª María González Portillo; D. Juan Carlos Cea Redondo y Dª Lourdes Sánchez Barbero, declarados en rebeldía procesal en estos autos, DEBO MANDAR Y MANDO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DESPACHADA contra los bienes del ejecutado, por la cantidad de UN MILLLÓN NOVECIENTAS SETENTA MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y SIETE (1.973.887 Ptas.) de principal, de intereses vencidos, demás por vencer, demás gastos que procedan e imponiéndole al ejecutado las costas del juicio, y con su producto, entero y cumplido, hacer pago íntegro de dichas cantidades. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a 22 de noviembre de 1996.

Firmas, *Ilegibles.*

---•●•---

Número 4.324

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº DOS DE AVILA

EDICTO

En los autos de Juicio Ejecutivo

seguidos en este Juzgado al nº 171/96, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA

En la ciudad de Avila a 6 de noviembre de 1996.

El Sr. Magistrado Juez de 1ª Instancia nº dos de esta Ciudad y su Partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos nº 171/96, segudos entre partes, de la una como demandante D. José Angel Zazo Garrosa, representado por el Procurador D. Jesús Fernando Tomás Herrero y dirigido por el Letrado D. Roberto Jiménez García y de la otra como demandando Fresávila, S.L., ésta por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO:

Que estimando la demanda ejecutiva presentada por el ejecutante D. José Angel Zazo Garrosa, legalmente representado por el Procurador Sr. Tomás Herrero contra el ejecutado Fresávila, S.L., declarada en rebeldía procesal en estos autos, DEBO MANDAR Y MANDO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DESPACHADA contra los bienes del ejecutado, por la cantidad de DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTAS CINCUENTA Ptas. (383.750 Ptas.), de principal, (1.700) de gastos, intereses por vencer, demás gastos que procedan e imponiéndole al ejecutado las costas del juicio, y con su producto, entero y cumplido, hacer pago íntegro de dichas cantidades. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a 19 de noviembre de 1996.

Firmas, *Ilegibles.*

--- • ● • ---

Número 4.326

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado en autos de PROCEDIMIENTO HIPOTECARIO nº 28/95 seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra VARBERG, S.A., por el presente se notifica el auto de aprobación de remate, al demandado VARBERG, S.A., cuya parte dispositiva es del tenor literal que sigue:

"PARTE DISPOSITIVA: Que en la representación de la mercantil Varberg, S.A., como dueños según el Registro de la Propiedad de la finca registral 3.539, descrita en el hecho primero de esta resolución, debía aprobar y aprobaba el remate a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, por el precio de 30.000.0000 Ptas. a quien se le expedirá testimonio del presente con el visto bueno del proveyente y que servirá de título bastante para la inscripción a su favor, previniéndole que deberá presentarlo dentro del plazo reglamentario en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, para satisfacer el correspondiente a esta transmisión".

Y para que sirva de notificación al demandado se expide el presente en Avila a 26 de noviembre de 1996.

Firmas, *Ilegibles.*

Número 4.327

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº CUATRO DE AVILA

EDICTO

En el Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Avila, a instancia de D. Lorenzo Martín Redondo y Dª Begoña Flores Aguilar y al nº 75/95, se sigue expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca: "Solar de 300 m/cuadrados con ref. catastral 00010005 y ref. en el plano topográfico 05 y 06, sito en la C/ Cruz de Matías, 2 del casco urbano de Navalmoral de la Sierra (Avila), que linda: al E. con dicha calle. Al N, C/ del Calvario. Al S. con propiedad de D. Lorezo Herranz Martín, y O. con casa de D. Fidel Hdez. San Román, habiéndose construído en ese solar una vivienda unifamiliar de una planta".

Habiendo recaído providencia en el expresado expediente, por la que se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado sito en la calle Capitán Méndez Vigo nº 10 de esta ciudad, a fin de alegar cuanto a su derecho convenga.

En Avila a 26 de noviembre de 1996.

El Secretario, *Ilegible.*

--- • ● • ---

Número 4.249

Ayuntamiento de Candeleda

PLIEGO DE CONDICIONES QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PÚBLICA PARA EL ARRENDAMIENTO DE UN SOLAR DE PROPIEDAD MUNICIPAL CON DESTINO EXCLUSIVO A LA INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE COMUNICACIONES EN CANDELEDA (AVILA).

1ª.- La presente subasta tiene

por objeto el arrendamiento de un solar propiedad de este Ayunamiento, sito en el paraje denominado "Cerro de la Greda", de 50 m/2., según croquis unido al expediente.

2ª.- El referido solar se dedicará única y exclusivamente a la instalación de un Centro de Comuniocaciones, de modo que será causa de rescisión del contrato, el hecho de destinarle a otra finalidad.

3ª.- La duración del arrendamiento será de quince años, pudiendo prorrogarse por acuerdo de ambas partes, adoptado un año antes de la fecha de finalización prevista.

4ª.- El tipo de licitación se fija en 240.000 Ptas. de renta anual, importe no inferior al 6 por ciento de la valoración técnica efectuada.

La renta inicial o importe de la adjudicación será incrementada o disminuída anualmente según el I.P.C. respecto del año anterior y se ingresará por adelantado en el mes de enero de cada año.

5ª.- Se fija como garantía provisional la cantidad de 240.000 Ptas. y como fianza definitiva la de 240.000 Ptas.

6ª.- Los gastos de anuncio de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

7ª.- Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en horas de oficina durante el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente también hábil al de la publicación del anuncio de la subasta en el Boletín Oficial de la Provincia, en sobre cerrado, acompañándose a las mismas declaración jurada respecto a incapacidades e incompatibilidades, justificante de ingreso en Tesorería del importe de la fianza provisional y fotocopia del Documento Nacional de Identidad del licitador.

8ª.- La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las trece horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, también hábiles, desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

9ª.- Durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia podrán presentarse reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, el cual estará expuesto al público durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., provisto de DNI nº ....., actuando en nombre propio o en representación de ....., hace constar:

1º.- Que enterado del anuncio del Ayuntamiento de Candeleda publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila y del Pliego de Condiciones que ha de regir en el arrendamiento de un solar mediante subasta pública con destino a la instalación de un Centro de Comunicaciones en Candeleda ofrece como renta anual inicial la cantidad de ..... pesetas (en letra y en número).

2º.- Que acepta en su totalidad el pliego de Condiciones que rigen en el contrato de referencia y cuantas obligaciones se deriven del mismo.

3º.- Que acompaña declaración jurada de no incapacidad ni incompatibilidad, justificante del ingreso en Tesorería municipal del importe de la garantía provisional y fotocopia del Docmento Nacional de Identidad.

Candeleda a 22 de noviembre de 1996.

El Alcalde, *Ladislao López López.*

--- • ● • ---

Número 4.244

Ayuntamiento de Piedrahíta

EDICTO

Rendidas las Cuentas General del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1995, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/88 de 28 de Diciembre, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Piedrahíta a 20 de noviembre de 1996.

La Alcaldesa, *M. Carmen del Valle.*

--- • ● • ---

Número 4.245

Ayuntamiento de Fuentes de Año

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-1986 y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 30-9-96, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1996, que ha resultado ser definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se hace constar lo siguiente:

I) Resumen del referenciado presupuesto para 1996

INGRESOS

1. Impuestos directos, 1.925.000 pts.
2. Impuestos indirectos, 25.000 pts.
3. Tasas y otros ingresos, 3.053.000 pts.

4. Transferencias corrientes, 3.200.000 pts.
5. Ingresos patrimoniales, 189.000 pts.
7. Transferencias de Capital, 28.140.358 pts.
9. Pasivos Financieros, 4.000.000 pts.

Totales Ingresos, 40.531.358 pts.

GASTOS

1. Gastos de Personal, 1.751.358 pts.
2. Gastos Bienes Corrientes y Serv., 5.700.000 pts.
3. Gastos Financieros, 800.000 pts.
4. Transferencias Corrientes, 1.300.000 pts.
6. Inversiones reales, 29.480.000 pts.
9. Pasivos Financieros, 1.500.000 pts.

Totales gastos, 40.531.358 pts.

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobada junto con el Presupuesto General para 1996

A) Plaza de Funcionario
1. Con Habilitación Nacional
1.1. Secretario-Interventor, 1 plaza.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fuentes de Año a 18 de noviembre de 1996.
El Alcalde, *José Joaquín López Díaz.*

--- • ● • ---

Número 4.246

Ayuntamiento de Sigeres

ANUNCIO
PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 1996

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1996, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 22 de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
b) Oficina de presentación: Registro General.
c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Sigeres a 22 de octubre de 1996.
El Presidente, *Ilegible.*

--- • ● • ---

Número 4.250

Ayuntamiento de Candeleda

ANUNCIO

En cumplimiento de lo determinado en el art. 193.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales se expone al público, por espacio de 15 días, los estados y cuentas anuales de esta Entidad Local referidos a 1994 y 1995 junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas.

Durante este plazo y ocho días más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, observaciones y reparos que estimen convenientes.

Candeleda, 21 de noviembre de 1996.
El Alcalde, *Ladislao López López.*

--- • ● • ---

Número 4.252

Ayuntamiento de Villaflor

ANUNCIO

De conformidad con el art. 17,4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de las modificaciones del art. 3 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por suministro de agua y del art. 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. El acuerdo de modificación se adoptó en sesión del día 16-9-1996, habiendo resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo legal.

NUEVA REDACCIÓN DEL ART. 3 DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA.

"Artículo 3. Tarifa: Derechos de enganche a las redes generales: 25.000 pts. viviendas: cuota trimestral de 500 pesetas, y cada metro cúbico consumido: 35 pesetas. Facturándose aparte el tipo de IVA vigente en cada momento".

NUEVA REDACCIÓN DEL ART. 3.3. DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

"El tipo de gravamen es del 2%".

Contra el presente acuerdo de

modificación, las personas legítimamente interesadas pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho Orden Jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el BOP.

Villaflor a 20 de Noviembre de 1996.

El Alcalde, *Ilegible.*

--- • ● • ---

Número 4.288

Ayuntamiento de La Aldehuela

ANUNCIO

Acordada por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria del día 20-11-96, la desafectación del servicio público y su calificación como bien patrimonial del edificio de la Calle Angosta n.º 5 "Casa de la Maestra", se hace público que dicho acuerdo y el expediente permanece expuesto al público por plazo de UN MES, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan formularse alegaciones por escrito ante el Pleno del Ayuntamiento. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio de 1986.

La Aldehuela, 25 de Noviembre de 1996.

El Alcalde, *Cipriano Hernández Martín.*

--- • ● • ---

Número 4.334

Ayuntamiento de Collado del Mirón

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1995

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por:

- La de los Organismos Autónomos dependientes de esta Entidad siguientes:
- La del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Corporación.

d) Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Collado del Mirón a 25 de noviembre de 1996.

El Presidente, *Ilegible.*

--- • ● • ---

Número 4.335

Ayuntamiento de Poveda

EDICTO

La Asamblea Vecinal de este municipio, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1996, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 1996, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, queda expuesto al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si durante dicho plazo no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de predicha Ley, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Resumen por Capítulos de Gastos e Ingresos:

INGRESOS:

1.- Impuestos directos, 589.835 Ptas.
2.- Impuestos indirectos, 30.000 Ptas.
3.- Tasas y otros ingresos, 436.600 Ptas.
4.- Transferencias corrientes, 1.419.210 Ptas.
5.- Ingresos patrimoniales, 1.118.372 Ptas.
7.- Transferencias de capital, 1.768.100 Ptas.
Total ingresos, 5.362.117 Ptas.

GASTOS:

1.- Gastos de Personal, 983.785 Ptas.
2.- Gastos en Bienes corrientes y servicios, 1.388.489 Ptas.
3.- Gastos financieros, 1.230 Ptas.
6.- Inversiones reales, 2.988.613 Ptas.
Total gastos, 5.362.117 Ptas.

Igualmente y dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 127 del Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril, la plantilla de personal queda fijada de la siguiente forma:

Denominación de las plazas:

- Personal funcionario de carrera:

A) Funcionarios con habilitación de carácter nacional:

1.- Secretario-Interventor, una plaza, agrupado con Amavida y Poveda.

En Poveda a 25 de noviembre de 1996.

El Alcalde, *Ilegible.*